



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de**  
**Bogotá D. C.**

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo.</b>
<b>Radicación:</b>	<b>2019-01910</b>

---

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa Financiera Cootrafa**, en contra de **Omar Arlex Maldonado Castillo y Diana Marcela Sánchez Mejía**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$650.667,00**, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas de los meses de agosto a diciembre de 2019 respecto del pagaré allegado como base de esta acción.
2. Por la suma de **\$281.400,00** por concepto de intereses corrientes de las cuotas vencidas y no pagadas relacionada en el numeral anterior.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta el día que se verifique su pago total.
4. Por la suma de **\$ 4.323.546,00**, por concepto de capital acelerado respecto del pagaré allegado como base de esta acción.
5. Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral cuarto, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia

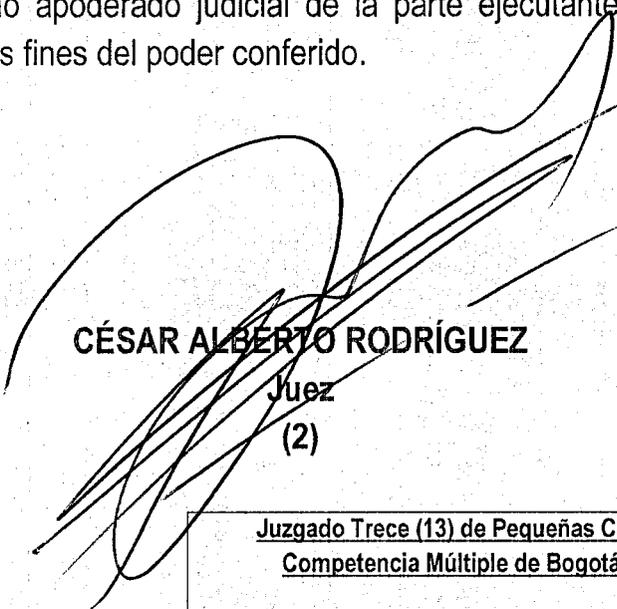
Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito; términos que correrán de manera conjunta.

Reconózcasele personería jurídica al abogado **Edinson Alberto Echavarría Villegas**, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, de acuerdo a las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



**CÉSAR ALBERTO RODRÍGUEZ**

Juez  
(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C.

Por anotación en Estado No. 021 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón**